

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno.

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente de la actuación conforme a acta de notificación de fecha 8 de junio de 2021, y dentro del término legal otorgó poder a su abogada, contestó la demanda y presentó excepciones de mérito, de las cuales se descorrió el respectivo traslado por la demandante.

1.1. Así las cosas, se RECONOCE como apoderada judicial del señor CAMILO GÓMEZ DEL CASTILLO a la abogada ALEJANDRA NIETO PUENTES, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

2. Siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **28 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.,** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las aportadas con la demanda, así como las aportadas dentro del término otorgado para descorrer traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo.

Testimoniales:

Se ordena recibir la declaración de los señores LUIS DANIEL ACERO, JORGE IVAN OSORIO ESQUIVEL y DIANA MILENA CRUZ ARÉVALO, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Oficios:

Se ordena OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que con destino a este Juzgado se sirvan remitir las declaraciones de

renta presentadas en los últimos cinco años por el señor CAMILO GÓMEZ DEL CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.651.139. **Secretaría proceda de conformidad.**

Se ordena OFICIAR a la Caja de Compensación Familiar Colsubsidio, para que con destino a este Juzgado se sirvan informar si el señor CAMILO GÓMEZ DEL CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.651.139 se encuentra afiliado a esa entidad, y en caso afirmativo indique si aquel percibe algún subsidio familiar a favor del niño ESTEBAN GÓMEZ ACERO, indicando el monto del mismo. **Secretaría proceda de conformidad.**

Se ordena OFICIAR a la Organización Dental Planeta S.A.S., para que con destino a este Juzgado se sirvan informar si el señor CAMILO GÓMEZ DEL CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.651.139 se encuentra vinculado como trabajador y/o empleado de esa sociedad, precisando tipo de contrato, así como el valor percibido como salario o cualquier otro emolumento que devengue el demandado. **Secretaría proceda de conformidad.**

Parte demandada.

Documentales:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio a la demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Oficios:

Se ordena OFICIAR al Gimnasio Campestre de Guilford, para que se sirvan informar desde que año se encuentra matriculado el niño ESTEBAN GÓMEZ ACERO en esa institución, indicando el valor de la matrícula para cada anualidad, así como los demás gastos generados mensualmente por concepto de educación del niño, y precisando si a la fecha existe algún saldo pendiente por cancelar o deuda frente al infante. **Secretaría proceda de conformidad.**

De Oficio:

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte al demandado, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

3. Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

4. Notifíquese a la Defensora de Familia y al Representante del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR
ESTADO
No. 0164 DEL 12/10/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

P/A CAROLINA SÚA BERNAL
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación: **dcf40c6ac57adc325f0747b89c9e6fa20c8e4339bcd88e07d88098013bf33bfe**

Documento generado en 11/10/2021 04:13:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>